



# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



## BOLETIN OFICIAL

### EDICION EXTRA N° 1086

#### **CONTENIDO:**

**DECRETO NUMERO 2514 /2017:** Incrementar para la emisión de la 6ta. cuota (A y B) 2017, los valores de la cuota 5ta. (A y B) 2017 de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales (incluidos los mínimos por categoría), en un cuatro coma ocho por ciento (4,8%), quedando el Capítulo I de la mencionada Ordenanza, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

Publicado, el día 30 de octubre de 2017.

SAN ISIDRO, 27 de octubre de 2017

DECRETO NUMERO: **2514**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE debe emitirse la 6ta. cuota 2017 (A y B) de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales;

QUE resulta necesario procurar no mantener rezagados los ingresos genuinos municipales para culminar el año acompañando los incrementos de costos en las obras y servicios programados;

QUE esta administración ha decidido hacer uso de parte del incremento aprobado por el Honorable Concejo Deliberante en el Artículo 46° de la Ordenanza Impositiva N° 8918;

QUE por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Incrementar para la emisión de la 6ta. cuota (A y B) 2017, los valores \*\*\*\*\* de la cuota 5ta. (A y B) 2017 de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales (incluidos los mínimos por categoría), en un cuatro coma ocho por ciento (4,8%), quedando el Capítulo I de la mencionada Ordenanza, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Mantener la vigencia de los artículos 2° y 3° del Decreto n° \*\*\*\*\* 997/2017.-

ARTICULO 3°.- El incremento al que hacen mención los artículos precedentes, se aplicará a \*\*\*\*\* partir del 1° de noviembre de 2017.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

**Sr. Intendente Municipal de San Isidro Dr. Gustavo Posse**  
Sr. Secretaría Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi  
Sr. Secretario General Lic. Federico Bereziuk



## **Municipalidad de San Isidro**

### **ANEXO I**

#### **CAPITULO I**

#### **TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES**

**ARTICULO 1º.- Valuación Fiscal:** Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 9.489$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.* = Superficie del lote expresada en m<sup>2</sup>.
- I.U.S.T.* = Índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.* = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2º de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H.* = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C.* = Superficie construida, expresada en m<sup>2</sup>, incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
- I.U.S.C.* = Índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.* = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen del Código antes mencionado, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.



## **Municipalidad de San Isidro**

**ARTICULO 2°.-** A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1.....	Baldío.....	26 ‰
Categoría 2.....	Vivienda .....	12 ‰
Categoría 3 .....	Comercio .....	16 ‰
Categoría 4 .....	Industria .....	20 ‰
Categoría 5.....	Cultos .....	6 ‰
Categoría 6.....	Cocheras .....	6 ‰
Categoría 7.....	Bauleras .....	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas .....	6 ‰
Categoría 10.....	Terrenos no incluidos en otras categorías	26 ‰
Categoría 11.....	Construcción inapropiada .....	hasta 96 ‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de los Títulos V y VI del Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construída del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fijase la tasa mínima anual 2017 a abonar para las categorías 2, 3, 4, 5 y 10 en : \$ 3,686.00

Fijase la tasa mínima anual 2017 a abonar para la categoría 1, en : \$ 3,012.00

Fijase la tasa mínima anual 2017 especial para las Categorías 6 y 9 en : \$ 1,167.00

Fijase la tasa mínima anual 2017 para la Categoría 11 en : \$ 14,797.00

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.win2pdf.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.  
This page will not be added after purchasing Win2PDF.